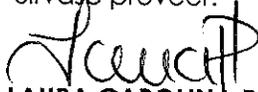


CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de Julio de 2.020.

A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término; igualmente, se deja constancia que en razón del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 marzo de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 situación que se prolongó hasta el 30 de junio de 2020, cuando por Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, que ordeno reanudar términos a partir del 01 de julio de 2020. Sírvase proveer.

Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.586

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **OLGA LILIANA MESA NOVOA**, el juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

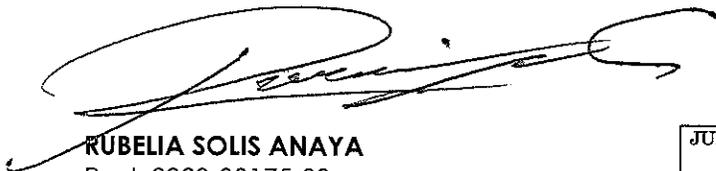
1°. ORDENASE EL RECHAZO del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S**, en contra de la señora **OLGA LILIANA MESA NOVOA**.

2°. HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o al demandante, sin necesidad de desglose.

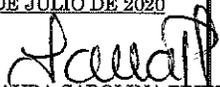
3°- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RÚBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2020-00175-00
cid

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado No. <u>062</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, <u>22 DE JULIO DE 2020</u></p> <p>La secretaria, </p> <p>LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA</p>
